



UPAGU | Vicerrectorado de
Investigación

**DIRECTIVA PARA
EL REGISTRO Y
SEGUIMIENTO DE
LA
INVESTIGACIÓN**

Cajamarca, enero de 2017

Autoridades:

Dr. Wilman Ruiz Vigo
Rector

Q.F. Yuri Estrada Saucedo
Presidente de la Junta de Accionistas y Directorio

Dr. Iván Torres Marquina
Vicerrector Académico

Dr. Homero Bazán Zurita
Vicerrector de Investigación

Mg. Andrés Gil Jáuregui
Gerente General

Decanos:

Dra. Carmen Díaz Camacho
Facultad de Ciencias Empresariales y Administrativas

Mg. Carla Rodríguez Zegarra
Facultad de Ciencias de la Salud

Mg. Juan Carlos Díaz Sánchez
Facultad de Derecho y Ciencia Política

Mg. Persi Vera Zelada
Facultad de Ingeniería

Mg. Lucía Esaine Suárez
Facultad de Psicología

Directores de Escuela:

Dr. Max Cabanillas Castrejón
Escuela de Posgrado

Mg. Luz Chávez Toledo
Escuela de Estudios Generales

Elaborado por:

Dr. Homero Bazán Zurita
Vicerrector de Investigación

Este documento se basa en normas y directivas académicas y de gestión y planificación de la universidad, y en su política de estandarización de procesos para mejorar la calidad. Se ha revisado también información de otras organizaciones universitarias.

Cajamarca MMXVII



ÍNDICE

	Pág.
I. OBJETIVO _____	4
II. BASE LEGAL _____	4
III. DE LA INVESTIGACIÓN Y EL INVESTIGADOR _____	4
IV. DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN _____	6
V. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN ____	7
VI. ESQUEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME FINAL DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DOCENTE ____	8
VII. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL _____	8
VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN _____	9
IX. PUBLICACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS ____	9
X. DISPOSICIÓN FINAL _____	10

I. OBJETIVO:

La presente directiva tiene como objeto establecer las disposiciones para la presentación, aprobación, registro, ejecución, seguimiento y finalización de proyectos de investigación de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria No 30220.
- Estatuto de la UPAGU.

III. DE LA INVESTIGACIÓN Y EL INVESTIGADOR

3.1. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UPAGU, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional y regional.

3.2. Los docentes, estudiantes y graduados de los diferentes niveles educativos, participan en la actividad investigativa en las Facultades a las cuales pertenecen, en la Escuela de Posgrado, la Escuela de Estudios Generales, así como en el Instituto de Investigación de la UPAGU o en las diversas unidades de investigación –llamados Centros de Producción en el Estatuto– con que cuenta ésta, o en las redes de investigación nacional o internacional que integre la UPAGU.

3.3. El Vicerrectorado de Investigación, apoyado por el Consejo Consultivo de Investigación y el Instituto de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la UPAGU en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

3.4. La investigación en la UPAGU se rige, además, por el *Reglamento de Investigación*, aprobado por el Directorio a propuesta del Consejo Universitario, que requiere, a su vez, la opinión del Vicerrector de Investigación

- 3.5.** El Vicerrectorado de Investigación, el Consejo Consultivo de Investigación, las Facultades, la Escuela de Posgrado, la Escuela de Formación General, el Instituto de Investigación, los Centros de Producción y otras unidades similares, mantienen una política constante de promoción a la investigación, innovación, emprendimiento y desarrollo, generando mecanismos diversos, como gestión de fondos, capacitación, internacionalización, concursos, premios de estímulo u otros que permitan apoyar proyectos o estudios que se juzguen prioritarios. El ámbito de aplicación de esta política debe extenderse hacia los estudiantes –en especial su participación en las tareas de investigación- para fomentar el hábito de investigación desde los primeros años de estudios.
- 3.6.** Las principales modalidades de investigación en las universidades peruanas son: formativa, básica, aplicada, experimental y no experimental, y de acuerdo a las metodologías usadas son de tipo cualitativa y cuantitativa.
- 3.7.** El investigador de la UPAGU, es responsable del cumplimiento de los aspectos metodológicos, ético-regulatorios y administrativos y de propiedad intelectual de los proyectos de investigación, de acuerdo a lo que se establece en el Estatuto, los reglamentos, los lineamientos de política, líneas de investigación y directivas de la UPAGU, así como la normativa nacional e internacional aplicables; del mismo modo, responde sobre la calidad científica e integridad de los informes y publicaciones que de esta observancia resulten.
- 3.8.** La UPAGU en base a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UPAGU y las normas establecidas en el proceso de licenciamiento de las universidades, contará con Docentes Investigadores por cada unidad académica. Los Docentes Investigadores son aquellos que se dedican a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, y deberán ostentar el grado de Maestro y/o Doctor, haber llevado a cabo al menos, un proyecto de investigación, haber asesorado al menos cinco tesis de pre y/o posgrado, estar registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores, DINA, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Los criterios para su designación, sus funciones, su evaluación, deberes y derechos están consignados en la *Directiva de Docentes Investigadores de la UPAGU*.

- 3.9.** La UPAGU buscará participar en los organismos encargados de formular la política nacional sobre ciencia y tecnología. Así mismo, fomentará la interrelación con otras instituciones públicas o privadas que realizan investigación.

3.10. La UPAGU cooperará con el Estado, realizando a nivel nacional o subnacional, por iniciativa propia o por encargo de éste y, de acuerdo a sus posibilidades, estudios y proyectos de investigación que contribuyan a solucionar problemas del país. Puede hacer lo mismo con el sector empresarial o la sociedad civil en su conjunto.

IV. DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Cada unidad académica, a través de sus Docentes Investigadores y otros docentes que apoyan las investigaciones, debe presentar al Vicerrectorado de Investigación, como mínimo, una propuesta para la ejecución de un proyecto de investigación por año.

4.2. Esto no obsta para que cualquier otro docente con calificaciones o interés en investigación plantee otros proyectos, en especial si están financiados o apoyados por otras instituciones estatales o privadas.

4.3. Los proyectos planteados estarán alineado a los objetivos estratégicos de la UPAGU y deberá contener:

Datos generales:

- Título del proyecto.
- Área y Línea de investigación.
- Unidades académicas responsables.
- Equipo responsable de la investigación (nombre completo, grado académico, cargo actual, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).
- Institución y/o lugar donde se ejecute el proyecto.
- Financiamiento.

Plan de investigación:

- Planteamiento del problema.
- Antecedentes del problema.
- Justificación del proyecto.
- Objetivos.
- Marco teórico
- Hipótesis
- Metodología.
- Bibliografía
- Cronograma de trabajo.
- Presupuesto detallado y cronograma de desembolsos.

- 4.4. El Vicerrectorado de Investigación elevará los proyectos de investigación que cumplan con todos los requisitos, al Consejo Universitario, el que, con su opinión, eleva al Directorio, para su aprobación definitiva y emisión de la resolución correspondiente.

V. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

- 5.1. Los proyectos de investigación, deben ser registrados en el Repositorio Institucional de la Universidad y serán evaluados, autorizados y monitoreados, desde la unidad operativa donde se ejecuta (Facultades, Escuela de Posgrado, Escuela de Estudios Generales, Instituto de Investigación y Centros de Producción) hasta los máximos órganos de gobierno, en este caso el Vicerrectorado de Investigación, informando éste oportunamente de todo ello al Consejo Ejecutivo y al Directorio. Esto para identificar logros y debilidades en la etapa de ejecución del proyecto y tomar las medidas necesarias de corrección que sean oportunas.

- 5.2. Ello implica que los responsables de tales unidades son la primera instancia de presentación de proyectos y de registro, así como de seguimiento, teniendo en cuenta que los proyectos y los informes parciales y finales de las investigaciones se presenten de acuerdo al siguiente calendario:

- *Presentación de proyectos o perfiles de proyectos ante las unidades académicas para evaluación y para que, caso de ser aprobados, se programen en sus Planes Operativos Anuales (POAs) y se presupuesten oportunamente: **Hasta la cuarta semana del mes de noviembre del año anterior a la ejecución del proyecto.***
- *Remisión de los proyectos aprobados al Vicerrectorado de Investigación: **Primera semana del mes de diciembre del año anterior a la ejecución del proyecto.***
- *Consolidación de las propuestas por el Vicerrectorado de Investigación y remisión al Consejo Universitario, el que, con su opinión, eleva al Directorio para su aprobación: **Segunda semana del mes de diciembre al año anterior a la ejecución del proyecto.***
- *Registro de los proyectos aprobados, con sus respectivos presupuestos, por el Vicerrectorado de Investigación: **Tercera semana del mes de diciembre del año anterior a la ejecución del proyecto.***
- *Presentación de informes de ejecución del proyecto:*

- *Primer informe parcial: Hasta fines del mes de mayo del año de ejecución.*
- *Segundo informe parcial: Hasta fines del mes de agosto del año de ejecución.*
- *Informe final: Hasta fines del mes de diciembre del año de ejecución.*
- *Sustentación del informe final: En la primera quincena del mes de enero del año siguiente a la ejecución del proyecto.*
- *Exposición de todos los informes finales: Primera semana mes de febrero del año siguiente a la ejecución del proyecto.*
- *Presentación de artículos para su publicación en la Revista Institucional “Perspectiva” u otras, según Guía abreviada para la presentación de manuscritos de la revista: Hasta fines del mes de marzo del año siguiente a la ejecución del proyecto.*

VI. ESQUEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME FINAL DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DOCENTE

- Título.
- Nombres del autor o autores.
- Índice.
- Resumen - Palabras clave.
- Abstract – Keywords.
- Introducción.
- Antecedentes.
- Material y métodos.
- Resultados.
- Discusión
- Conclusiones.
- Recomendaciones (si las hubiera).
- Referencias bibliográficas.
- Anexos.

Dependiendo de la naturaleza del proyecto, este formato puede ser variado con la correspondiente justificación.

VII. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL

El informe final del trabajo de investigación se presenta ante el Consejo Consultivo de Investigación y el Comité de Ética en la Investigación. Para ello el Vicerrector de Investigación cita a los miembros de estas dos unidades universitarias oportunamente y según el calendario establecido en el ítem 5.2. Los miembros del Consejo y del Comité formularán las observaciones o sugerencias que sean pertinentes y, de ser este el caso, darán un plazo de dos

semanas calendario para que el (o los) responsable (s) del informe levanten dichas observaciones.

Cumplido lo anterior, el Vicerrector de Investigación promueve una reunión para que se haga una exposición ampliada de todos los informes finales de las investigaciones ante las autoridades académicas y demás interesados.

El informe final del trabajo de investigación desarrollado es finalmente impreso y registrado y archivado por la Dirección del Instituto de Investigación, adjuntando también un CD en Word y otro en *pdf* del contenido total del informe.

Los trabajos de investigación concluidos, puede ser presentados por el autor (los autores) a cualquier tipo de evento científico nacional o internacional, previo conocimiento de la UPAGU.

VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

8.1. La UPAGU, a través Vicerrectorado de Investigación y el Instituto de Investigación, publicará los resultados de las investigaciones en la Revista Institucional “Perspectiva” u otras de las unidades académicas o al externo de la universidad.

8.2. Igualmente, de ser el caso, publicará anualmente los títulos de propiedad intelectual que han sido aprobados por las autoridades nacionales o internacionales en el tema y que se generen en el año calendario.

IX. PUBLICACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

9.1. Como parte de su labor investigadora, desde el año 2000, la UPAGU viene publicando anualmente, en su versión impresa, la Revista “Perspectiva”, la cual reúne, además de las investigaciones propias de la universidad, contribuciones de colaboradores externos nacionales e internacionales. Dicha revista fue indexada en *Latindex*, en el año 2011.

9.2. A partir del año 2017, la revista “Perspectiva” se publicará únicamente en su versión digital, a través del portal OJS (*Open Journal Systems*), en el siguiente link: <http://revistas.upagu.edu.pe/>, con una frecuencia trimestral.

9.3. La edición y publicación de la revista “Perspectiva”, es responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación.

9.4. Cada unidad académica, a excepción de la Escuela de Posgrado, cuenta, además, con una revista electrónica; en el caso de las Facultades, una por carrera profesional; en la cual se presentan los resultados de las investigaciones de los profesores y estudiantes de la universidad y colaboradores externos nacionales e internacionales. Dichas revistas se encuentran alojadas en el portal OJS (*Open Journal Systems*), en el siguiente link: <http://revistas.upagu.edu.pe/>. Su edición y publicación es responsabilidad del Responsable designado por la unidad académica, correspondiente.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que lo aprueba en la página web de la universidad.

REFERENCIAS

- SUNEDU. 2015. El modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Lima.
- UP. 2010. Reglamento de la Dirección de Investigación. Universidad del Pacífico Privada. Asunción, Uruguay. Disponible en:
<http://www.upacifico.edu.py/upload/Reglamento%20de%20la%20Direccion%20de%20Investigacion.pdf>